RAWSON, 12 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"S., R. F. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.751- Año 2.015).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 123/179 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° SD N° 67/SCA/16. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 a junio de 2.015 y calcula los intereses al 30 de abril de 2.018. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a fs. 180 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 182, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° SD N° 67/SCA/16 (fs. 78/95) se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------
------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 123/179 y vta.), se detecta que se ha incluido incorrectamente al señor M. D. S. (planillas de fs. 152/154), con relación a quien por la sentencia definitiva reseñada, se declaró la falta de legitimación para actuar. Es así que corresponde rechazar este cálculo.----------
------ Luego de esta corrección, surge que para los restantes se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 61 vta). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA). A excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores J. O. T. y R. G. V., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican:----------
------ Sr. T. (fs. 155/157): a partir del mes de julio de 2.014 y hasta mayo de 2.015 se han volcado en la columna “Antigüedad según recibo haberes” montos que no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor que se tienen a la vista.----------
------ Sr. V. (fs. 167/169): en el período de enero de 2.011 hasta mayo de 2.015 los montos correspondientes al concepto “Antigüedad según recibo de haberes” no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor.-
------ Además, cabe observar que los recibos de los demás accionantes han sido aportados solamente desde abril de 2.010 hasta mayo de 2.015. Por ello, no puede verificarse lo percibido por los actores en el mes de junio de 2.015 y que consta en cada una de las liquidaciones de capital e intereses presentadas. Ello no obsta a la aprobación del resto de los períodos liquidados, excluyendo este último mes, por lo que se procederá a restarlo en las planillas correspondientes a cada actor. ----------
------ Así también, ha de tenerse presente que la liquidación del señor E. A. S. C. N. se extiende, correctamente, hasta el mes de julio de 2.011. ----
------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (cargo del 8 de junio de 2.015, fs. 29 vta.), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas por los actores desde junio de 2.010 hasta mayo de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 30 de abril de 2.018, del modo que más abajo se detalla. Ello con excepción del actor S. C. N., para el que se aprueba por el período indicado. Y desestimar los cálculos de los señores S., T. y V., por las razones expuestas en el Considerando anterior.
------ 4. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: R. F. S., $ 22.468,14; J. C. S., $ 13.825,81; M. A. S., $ 116.103,73; E. A. S. C. N. $ 5.753,40; M. S. S., $ 10.391,93; W. N. S., $ 27.789,21; V. E. S.,

$ 35.301,40; M. R. S., $ 82.049,14; C. A. S., $ 59.727,20; C. E. S., $ 47.710,74; K. E. U., $ 11.943,06 ; M. S. V., $ 16.438,43; H. A. V., $ 94.607,64; W. G. V., $ 26.143,99; H. A. Z., $ 109.400,83 y R. D. Z., $ 115.391,09. ----------

------ 5. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 6. De lo expuesto, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, cuya liquidación ha de ser desestimada.----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las liquidaciones de los señores M. D. S. (fs. 152/154), J. O. T. (fs. 155/157) y R. G. V. (fs. 167/169), por las razones expuestas en el Considerando respectivo.----------
----- **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales con intereses hasta el 30 de abril de 2.018, que deberá abonar la ejecutada Provincia del Chubut a los actores, conforme las sumas que para cada uno se establecen del modo que sigue:----------
------ S., R. F., veintidós mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con catorce centavos ($ 22.468,14); ----------
------ S., J. C., trece mil ochocientos veinticinco pesos con ochenta y un centavos ($ 13.825,81); ----------

------ S., M. A., ciento dieciséis mil ciento tres pesos con setenta y tres centavos ($ 116.103,73); ----------
------ S. C. N., E. A., cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 5.753,40);----------
------ S., M. S., diez mil trescientos noventa y un pesos con noventa y tres centavos ($ 10.391,93);----------
------ S., W. N., veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos con veintiún centavos ($ 27.789,21); ----------
------ S., V. E., treinta y cinco mil trescientos un pesos con cuarenta centavos ($ 35.301,40); ----------
------ S., M. R., ochenta y dos mil cuarenta y nueve pesos con catorce centavos ($ 82.049,14);----------
------ S., C. A., cincuenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos con veinte centavos ($ 59.727,20);----------
------ S., C. E., cuarenta y siete mil setecientos diez pesos con setenta y cuatro centavos ($ 47.710,74);----------
------ U., K. E., once mil novecientos cuarenta y tres pesos con seis centavos ($ 11.943,06);----------
------ V., M. S., dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos ($ 16.438,43);----------
------ V., H. A., noventa y cuatro mil seiscientos siete pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 94.607,64); ----------
------ V., W. G., veintiséis mil ciento cuarenta y tres pesos con noventa y nueve centavos ($ 26.143,99); ----------
-- Z., H. A., ciento nueve mil cuatrocientos pesos con ochenta y tres centavos ($ 109.400,83); ----------
------ y Z., R. D., ciento quince mil trescientos noventa y un pesos con nueve centavos ($ 115.391,09). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs.179 vta., por lo expresado en el Considerando 6.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 085/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA